

516



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

436

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

RADICADO No. 062 DE 2012

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 062 DE 2012  
ORFEO No. 2012120880100128E**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, El Decreto Ley 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Se inició la presente actuación administrativa por comunicación de la Secretaria Distrital de Gobierno quienes remiten la visita realizada por el Grupo Pedagógico y de Prevención al establecimiento de comercio denominado "BAR LA 21 MLG", ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, visita en la cual incautaron 49 botellas de licor adulterado. (Folio 1).

Visita realizada el día 25 de noviembre de 2011 por funcionarios de esta Alcaldía Local al establecimiento de comercio denominado "BAR LA 21 MLG" ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, visita en la cual se pudo evidenciar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (Folio 2).

El día 14 de marzo de 2012, esta Alcaldía Local de Barrios Unidos avocó conocimiento y dio apertura a la presente actuación administrativa. (Folio 18).

Mediante Resolución No. 743 del 24 de diciembre de 2012, se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "BAR LA 21 MLG", ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, la cual fue notificada por Edicto fijado el día 2 de septiembre de 2013 y desfijado el día 13 de septiembre de 2013. (Folios 30 - 36 y 73).

Mediante visita realizada el día 23 de agosto de 2014, por funcionarios de esta Alcaldía Local al establecimiento de comercio denominado "LA OFICINA DE LA 21", ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, visita en la cual se pudo evidenciar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Mediante visita realizada el día 21 de julio de 2017, por funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local al establecimiento de comercio denominado "LA OFICINA DE LA 21", ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, visita en la cual se pudo evidenciar que funciona otro establecimiento con



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

actividad comercial es Droguería, diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 80 a 81, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Políciva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folio 80 a 81).

**MARCO NORMATIVO**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

- c) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

### OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

### Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio "LA OFICINA DE LA 21", ubicado en la Carrera 21 No. 67 - 02, de esta ciudad, con actividad comercial de "expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", ya no funciona en la dirección de la referencia, lo anterior por cuanto funcionarios de esta Alcaldía en visita del 21 de julio de 2017, pudieron constatar que funciona un nuevo establecimiento de comercio con actividad de "Droguería", según da cuenta el acta de visita visible a folios 80 y 81, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta actuación preliminar adelantada bajo el expediente No. 062 de 2012, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR ARCHÍVAR**, en forma definitiva el Expediente No. 062 de 2012, Radicado ORFEO No. 2012120880100128E, Radicado Sistema 6907, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE** el desglose de los folios 80 y 81, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Policiva Inspecciones Barrios Unidos para que, de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica MF  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU MB  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho 190